



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 11 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 205

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA CIRCULAR

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Acabo de telegrafiar al Presidente Fabricantes de conservas de Vigo lo que sigue:

«Por resultado de mi telegrama al Embajador en Paris, y visto que dirección aduana francesa sostiene interpretación distinta al plazo de ampliación para importar sardinas y atribuye á oscuridad nota Ministerio Negocios extranjeros, motivo de supuesto error, insisto con embajador que persevere en la negociación para obtener interpretación más amplia que la que aquél centio dá, y procure de todos modos se admitan las partidas que ya están en Bardeos; pero considero necesario apresurarme á prevenir á V. la conveniencia de que suspendan nuevos envíos hasta conocer el resultado de esta nueva negociación, rogándole lo comuniqué así á las casas exportadoras de este artículo.»

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes para que se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados.

Oviedo 6 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 3.048

ANUNCIO

D. Aniceto Sela, como Representante de la Sociedad «Compañía General Minera», solicita construir un puente de hierro para el arrastre de los productos de las minas «Hulleras de Veguín», sobre el río Nalón en Veguín, del Concejo de Oviedo, como treinta ó cuarenta metros aguas arriba del que en la actualidad existe inmediato

á la Fábrica de Cemento, siendo, según manifiesta dicho señor, dueña la Sociedad que representa de ambas orillas salvo las servidumbres públicas en dichos terrenos establecidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las reclamaciones que estimen oportunas los que se crean perjudicados con la construcción de dicho puente, para cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto del mismo á disposición de quien deseara examinarlo en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 6 de Septiembre de 1905.—El Gobernador civil, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 3.046

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de La Felguera, en Langreo, ha presentado solicitud del registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Codorniz», sita en los montes de la Grandota, en términos de las parroquias de San Pedro de Naves y San Julián de Box, concejo de Oviedo. Lindante al Sureste con las minas «Nuevo Mochuelo» y «Perdiz», y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de la mina «Nuevo Mochuelo», desde el que se medirán 1.000 metros en dirección de la línea Noroeste de dicha concesión donde se fijará la primera estaca; desde ésta y siguiendo la línea Nordeste de esta mina se medirán 100 metros hasta intstar con la mina «Perdiz» y se colocará la segunda estaca; desde ésta y siguiendo la línea Noroeste de esta concesión se medirán 200 metros y se pondrá la tercera estaca coincidiendo con el 6.º mojón de «Perdiz»; desde ésta y normalmente á esta línea y en dirección Noroeste se medirán 300 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Oeste paralela á la línea Noroeste de la mina «Nuevo

Mochuelo», se medirán 1.200 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta y en dirección del punto de partida se medirán 200 metros quedando de este modo cerrado el perímetro de las veintiseis hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.395 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 20 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.040

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de La Felguera, en Langreo, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Paloma», sita en los prados de La Reguera y otros, en términos de las parroquias de San Pedro de Naves y San Julián de Box, concejo de Oviedo. Lindante al Nordeste mina «Perdiz», por el Noroeste mina «Veneros», por el Suroeste mina «Cabronco», y por el Suroeste terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la mina «Perdiz», y siguiendo la línea Suroeste de esta mina se medirán los metros que existan hasta intstar con la mina «Veneros», en donde se fijará la primera estaca; de ésta y siguiendo la línea Sureste de la concesión «Veneros» se medirán 300 metros en dirección O. colocándose la segunda estaca; de ésta y perpendicularmente á la misma se medirán en dirección S. 200 metros la tercera estaca, y desde ésta y normalmente á la misma se medirán en dirección de la mina «Per-

diz» 300 metros con los que se cierra el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.394 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Septiembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 3.039

Junta provincial de Instrucción pública

Terminadas ya las vacaciones caniculares, esta Junta provincial, dispuesta á evitar en todo lo posible el que la enseñanza no se perjudique, á propuesta del Sr. Inspector del ramo, en sesión del día de ayer, ha acordado llamar la atención de los Alcaldes para que sin demora alguna den conocimiento á esta Corporación de los maestros y maestras que en primero del corriente mes no se hayan presentado á desempeñar sus destinos con el fin de que en su caso pueda exigírseles la responsabilidad coniguiente.

Al propio tiempo se recuerda á las Juntas locales de primera enseñanza que las licencias que hayan de conceder á los maestros solo pueden ser por el término de quince días de conformidad con las prescripciones legales vigentes y dando de ello conocimiento á la Junta provincial.

Oviedo 6 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador-Presidente, Felipe Rodriguez de Arellano.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 3.047

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 23 de Febrero, 10 de Marzo y 17 de Mayo de 1965.

MAESTROS

(Continuación)

Número de orden	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Título que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Pesetas
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
1	Cesáreo Alvarez Menéndez.	Torazo.	Oviedo	625	Superior	30	3	4				Nimbra, Quirós.	625
2	José Alvarez García.	Báscones.	Id	625	Elemental	28	5	4				Santa María de Grado.	500
3	Narciso Fernández Cañedo.	Carbainos.	Id	625	Id.	20	7	22				Santa Marina, Oviedo.	625
4	Manuel Fernández Alonso.	Las Agüeras.	Id	625	Id.	20	»	20					
5	Martin Alonso Ramos.	Escuderos.	Zamora	625	Id.	18	3	16				San Roque del Acebal.	625
6	Dámaso Novoa García.	Rañeces.	Oviedo	625	Id.	16	1	9				Bayo, Grado	625
7	Faustino Alvarez y Alvarez.	Lorero.	Id	625	Id.	16	»	29				La Pola, Somiedo.	625
8	Juan Guzón Cabeza.	Santiago.	Id	625	Superior	14	8	22				Pria, Llanes.	625
9	Rosendo Alvarez Alvarez.	Lieres.	Id	625	Elemental	12	»	24					
10	José Longo González.	Santiago de Arenas.	Id	625	Id.	11	1	4				Viyao, Piloña.	500
11	Ramón del Fresno Espina.	Palmiano.	Id	625	Id.	10	10	1					
12	Pedro Alvarez Alvarez.	Urbíes.	Id	625	Superior	10	9	17				Ricabo, Quirós.	625
13	Manuel Domínguez Cuello.	Santo Tomás de Collia.	Id	625	Elemental	10	8	6					
14	Fernando Almaraz Alvarez.	La Piñera.	Id	625	Superior	10	3	3				Valdecuna, Mieres.	625
15	Emilio Valdés Llavona.	San Juan de Bel-ño.	Id	625	Elemental	10	»	23				Granda, Gijón.	625
16	Santos Arce Castañeda. (1)	Santullano de Regueras	Id	625	Superior	9	»	4				S. Martín de Arango	625
17	Romualdo Suárez Fernández.	La Venta	Id	625	Id.	8	6	»				Tanes, Caso.	625
18	Adislaio Cangas Fernández.	Pendueles.	Id	625	Elemental	8	4	19					
19	Segundo Velasco Martin.	Villanueva.	Id	625	Superior	7	6	14					
20	José Antón Herrero.	Bermeo (auxiliaria).	Vizcaya	625	Id.	7	5	27				El Fresno, Grado.	625
21	Angel Cortina Sánchez.	Grullas.	Oviedo	625	Id.	7	1	6				San Juan, Parres.	625
22	Pedro Madrigal Justal.	Nava del Rey (auxiliaria)	Valladolid	625	Id.	7	»	25				Jorao, Castillo.	625
23	Juan Rodrigo Conde.	Bermeo (auxiliaria).	Vizcaya	625	Id.	3	11	12				Loriana, Oviedo.	625
24	Nicolás Rodríguez Andrés.	Coronil.	Sevilla	625	Id.	3	8	1				Corias, Pravia.	625
25	Julian Bueno Arrimadas.	San Julián de Arvás.	Oviedo	625	Id.	3	7	24				Vega, Gijón.	625
26	Gabriel Bartolomé Herrera.	Alcor (auxiliaria).	Sevilla	625	Id.	2	2	28				Castañedo, Valdés.	625
27	Henoc Valle García	Villaviciosa (idem).	Oviedo	625	Id.	1	6	19				Fresnedo, Cabranes.	625
28	Manuel Lozano Peña.	Auxiliar gratuito.	Madrid	625	Elemental	1	1	»				Malleza, Salas.	625
29	José López y López.	San Roque del Prado.	Oviedo	550	Superior	4	11	19				Lavandera, Gijón.	625
30	José López García.	Sienes.	Id	500	Elemental	21	5	12				Civea, Cangas de Tineo	625
31	Cacilio Diez de Caso.	Ablaña.	Id	500	Id.	11	10	25					
32	Juan José Diaz Alonso.	La Granja.	León	500	Id.	11	10	17				Bimeda, C. de Tineo.	625
33	Florencio Alvarez González.	S. Cristóbal-Monasterio	Oviedo	500	Id.	11	10	14					
34	Marcos Alonso Diez.	Gamonedo.	Id	500	Id.	11	8	28				Con, Cangas de Onís.	625
35	Emilio Estrada Banciella.	Prahúa.	Id	500	Id.	10	10	12				Hévia, Siero.	625
36	Jacinto Reza Ordóñez.	Tresalí.	Id	500	Superior	9	11	21				Viella, Idem.	625
37	Nemesio Alvarez Porras.	Sosas de Lacedana.	León	500	Id.	9	5	26					
38	Lorenzo García Ballesteros.	Casasola.	Salamanca	500	Id.	9	4	26				Carreña, Cabrales.	625
39	Bartolomé Santidrián Martínez.	Villalázara.	Burgos	500	Elemental	8	8	26				Sta. Bárbara, S. M. del Rey	625
40	Gabriel López Gutiérrez.	Carcarosa.	Oviedo	500	Id.	7	7	7					
41	Miguel Prida Calvo.	Villamorey.	Id	500	Superior	7	6	26				Buere, Caso.	625
42	Pedro Paredes Ortega.	Snares.	Id	500	Elemental	7	5	26				Viso, Langreo.	625
43	Germán Fernández Franco.	Coyanca.	Id	500	Id.	7	3	18					
44	Sinfraio Heras Fernández.	Salces.	Santander	500	Id.	6	11	6					
45	Marcial Miguel Fdz. González.	Abellá.	Coruña	500	Superior	6	8	4				Ventosa, Candamo.	625
46	Bernardo Polgueras Pedregal.	Traspeña.	Oviedo	500	Elemental	5	9	19				Vallés, Villaviciosa.	625
47	Emilio Piña Manzano.	Puebla de Yeltes.	Salamanca	500	Id.	5	»	10				Nembra, Aller	625
48	Raimundo González Alvarez.	Castiello.	Oviedo	500	Id.	5	»	6					
49	Justo Barahona Castillo.	Villanueva del Cende.	Burgos	500	Superior	4	11	29					
50	Tomás Gómez Fernández	Celis.	Santander	500	Elemental	4	11	27					
51	Pablo Sánchez Diaz.	Encinares.	Avila	500	Id.	4	11	22					
52	Pedro Jesús Mateos Serrano.	Serradilla del Llano.	Salamanca	500	Superior	4	11	18					
53	Teribio Ortiz San Martin.	Castiello Pedroso.	Santander	500	Elemental	4	11	14					
54	Juan García Rodríguez	Murias.	Oviedo	500	Superior	4	10	28					
55	Leopoldo Sánchez Escalada.	Rollamienta.	Soria	500	Elemental	4	8	22					
56	Balbino Toledano Albarsanz.	Rebollosa.	Guadalajara	500	Superior	4	3	15					
57	Marciano Centeno Lobato.	Ungilde.	Zamora	500	Elemental	4	1	3				Candanal, Villaviciosa.	550
58	Fermín Rodríguez García.	San Pedro de Dueñas.	León	500	Superior	3	11	5					
59	Nicolás Pablo Sacristán.	La Losilla.	Soria	500	Normal	3	9	27					
60	Santiago García Palacio.	Castiello (Parres).	Oviedo	500	Elemental	3	9	25					
61	Enrique Camporro Huerta.	Valle.	Id	500	Superior	3	5	7				Fresnosa, Langreo.	500
62	Bruno Torquemada Martínez.	San Salvador.	Id	500	Elemental	3	2	15					
63	Leoncio Zamora Grijalba.	Villacantid.	Santander	500	Superior	3	1	16					
64	Constancio Delgado Fernández.	Beranga.	Id	500	Id.	3	1	»					
65	Juvenal Martin Marcos.	Puercas.	Zamora	500	Elemental	2	6	13					
66	Ramón M. randa Fernández.	Moutas.	Oviedo	500	Superior	2	2	20					
67	Jesús Fanjul Alvarez.	Carbayo.	Id	500	Id.	2	2	7					
68	José M. Quifonés García.	Pola (Aller)	Id	500	Elemental	2	»	20				San Cosme de Llerandi.	500
69	Celestino López Rodríguez.	Leitariegos.	Id	500	Id.	2	»	6					
70	Francisco Martínez Orden.	Castillejo.	Soria	500	Id.	1	11	28					
71	Andrés Reiuares Sierra.	El Pino.	Oviedo	500	Id.	1	11	11					
72	Heliodoro González Sánchez.	Grandiella.	Id	500	Id.	1	9	14	4	9	17		
73	Amalio Penanes González.	Tios.	Id	500	Id.	1	9	14					
74	Esteban Asensio Tejedor.	»	»	500	Superior	1	8	23				Ambás, Carreño.	500
75	Jesús Pérez San Julián.	Veguifia.	Oviedo	500	Elemental	1	7	26					
76	Francisco Rodríguez Pérez.	Limés.	Id	500	Id.	1	5	13					
77	Hermógenes Benito Perrino.	Sanca.	Guadalajara	500	Id.	1	3	9					
78	Manuel Rodríguez Bonifaz.	Abranes.	Zamora	500	Superior	1	3	7					
79	Eudocio Collado Platas.	Buelles.	Oviedo	500	Elemental	1	»	27				Tresgrandas, Llanes.	500
80	Manuel del Cueto González.	Abiego.	Id	500	Id.	1	»	25				San Julián de Nevares	500

(1) Maestro consorte.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Negociado de consumos

CIRCULAR

Próxima la época en que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre 1898, deben los Ayuntamientos y asociados adoptar y plantear el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos por un período de uno á cinco años, esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone el expresado Reglamento y en su deseo de evitar errores y defectos sustanciales, advertidos en los expedientes formados en años anteriores, ha creído de su deber llamar la atención de las mencionadas Corporaciones acerca de los preceptos reglamentarios con el fin de que dichos expedientes se instruyan en forma y no ofrezcan dificultades en la realización de los medios elegidos.

De la elección de medios

Señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde primero de Enero próximo venidero, los cuales fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del presente mes, deben los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 258 y 259 del Reglamento, reunirse con la Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo, debiendo advertir que el repartimiento vecinal solo podrá adoptarse después de haber intentado sin efecto los demás medios.

En esta sesión deberán también hacer la demarcación del término municipal en la forma dispuesta en el art. 2.º del expresado Reglamento, determinando la parte de la población que ha de considerarse casco y el punto hasta donde alcanza el radio; fijando también el recargo municipal que se imponga sobre el cupo dentro del máximo del 120 por 100 á que les autoriza el art. 25 de la ley de 19 de Julio del año último y exceptuando de éste la sal común, que no tiene recargo alguno, extendiendo de todo ello la correspondiente acta, de la que remitirán á esta Administración una certificación literal en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, según prescribe el art. 260 del Reglamento.

Conciertos gremiales

Si los Ayuntamientos adoptan este medio comprenderán los conciertos á todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, espeen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, siendo indispensable para solicitar y aceptar el concierto que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, y en este caso autorizarán plena-

mente á uno ó dos de ellos á fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Tan luego como se haya convenido el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente respectivo y una copia literal del mismo, para que si lo halla conforme devuelva un ejemplar aprobado al Ayuntamiento, quien lo comunicará á los concertados, á los efectos del artículo 264, cuidando de consignar que el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, cumpliendo en el expediente cuanto dispone el capítulo XXV del reglamento.

Arriendo á venta libre por las Corporaciones municipales

Si el medio adoptado fuere el arrendamiento en venta libre por un período de uno á cinco años, se procederá á fijar el tipo de la subasta con arreglo á lo que dispone el art. 274 del Reglamento, aumentado con el 10 por 100 de recargo; formarán el pliego de condiciones, cuidando de que sus cláusulas no se opongan á las consignadas en el artículo 224, las cuales han de servir de base, determinando además que para tomar parte en la subasta deberá depositarse una cantidad que no excederá del 5 por 100 del tipo anual y en las poblaciones mayores de 12.000 habitantes, que el rematante adquiriera la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia en los diez primeros días de cada mes el importe correspondiente á la dozava parte del cupo del Tesoro como dispone el art. 278.

La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo interesado y en tres, por lo menos, de los limítrofes, con diez días de anticipación cuando menos al en que haya de verificarse, expresando los requisitos que señala el art. 277 y celebrándose aquélla en la forma y modo que expresan los artículos 279 y 280.

Si en la primera subasta no hubiese licitador se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, admitiendo posturas por las dos terceras partes de éste, en cuyo caso el arriendo será válido por un año solamente, pudiendo sin embargo antes de acudir á la segunda subasta, adoptar los Ayuntamientos la Administración municipal, remitiendo en todo caso á esta Administración de Hacienda el expediente dentro de tercero día.

Los expedientes de subasta se compondrán de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º De la certificación del acta de la sesión en que se acordó la adopción del medio.
- 2.º Del oficio de esta Administración de Hacienda aprobándolo.
- 3.º Del presupuesto de especies.
- 4.º De la tarifa de adeudo.
- 5.º Del pliego de condiciones.
- 6.º De un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la subasta.
- 7.º De los anuncios en los tres pueblos limítrofes.
- 8.º Del acta de la subasta.
- 9.º De un estado que en casillas separadas se exprese:
 - 1.º El cupo del Tesoro por consumos, alcoholes, sal y décima de recargo.
 - 2.º Importe del recargo municipal.

- 3.º Importe del 3 por 100.
- 4.º Total cupo del Tesoro y recargos.
- 5.º Importe del remate; y
- 6.º La diferencia que resulte en más ó en menos entre el importe de la subasta y el total cupo y recargos.

Arriendos á la exclusiva

En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, pueden los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor, de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas; pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose, para este efecto, ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros. Esta clase de arriendos podrán celebrarse por un período de uno á tres años. Una vez acordado este medio, los Ayuntamientos solicitarán de esta Administración su concesión con arreglo al art. 291, y tan luego como obtengan la autorización formarán el pliego de condiciones, ajustándose á las reglas que fija el art. 294, procediendo en cuanto á la celebración de subastas y anuncios á lo que disponen los artículos 295, 296, 297 y 298, cuidando de no omitir la rectificación de los precios de venta, si se anuncia segunda subasta.

Repartimiento vecinal

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal, las Corporaciones municipales necesitan obtener autorización previa de esta Administración de Hacienda, y sólo podrán utilizar este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó cuando hayan de enjugarse con él el déficit que resulte al Ayuntamiento en su cupo, ó cuando por haberse adoptado la administración municipal, se haga por la tercera parte del cupo y recargos, pudiendo autorizarse solamente en los casos que expresa el art. 303.

Obtenida la autorización y determinada con arreglo al art. 302 la cifra que se ha de distribuir, se aumentarán á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, formándose el reparto por la Junta especial que menciona el art. 258, y procediendo á su confesión en la forma y modo que expresan los artículos 306, 307 y 308 del Reglamento.

Terminado el proyecto de reparto se pondrá de manifiesto al público, en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol, y además se notificará á cada contribuyente, por medio de doble papeleta, la cuota que se le ha señalado como dispone el art. 309, reuniéndose la Junta tan luego como termine el plazo de exposición al público para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, y después de consignado en el acta que se levante y de haber notificado á los interesados, unirán las notificaciones al acta de la sesión, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, remitiendo

el repartimiento por duplicado á esta Administración de Hacienda, debidamente reintegrado; debiendo los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas, tener especial cuidado en que las operaciones para la fijación del tipo de gravamen que resulte á cada contribuyente y adaptación de las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, se ejecuten con la mayor exactitud y estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 307 y 308 del Reglamento.

Los plazos señalados para los diversos servicios en el Reglamento se entenderán modificados en armonía con la ley que estableció el año natural para el servicio económico del Estado y de los Municipios, de modo que el mes de Julio se entenderá por el de Enero, el de Agosto por el de Febrero y así sucesivamente.

Hechas las anteriores indicaciones, esta Administración espera confiadamente de los Sres. Alcaldes que den á este importante servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de que los expedientes se instruyan con estricta sujeción á los preceptos del Reglamento, evitando al propio tiempo todo retraso en su realización y no dar lugar á la declaración de responsabilidad personal que dicho Reglamento determina para los casos en que se proceda con morosidad ó negligencia inexcusable.

Oviedo 28 de Agosto de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.036.

Sexto Cuerpo de Ejército

D. Juan Villasante Cano, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andaluza, núm. 53, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de deserción al recluta de este cuerpo

José Maso Piquero.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado hijo de Plácido y Florentina, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Sur, de esta plaza á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del mencionado individuo y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 30 de Agosto de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Villasante.

R. al núm. 3.030

Regimiento Lanceros de Farnesio**Requisitoria**

D. Vicente Casado Santos, primer teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de caballería, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Marcelino González, por la falta grave de primera deserción.

Usando de los derechos que la Ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelino González, natural de Oviedo, vecindado en Gijón, hijo de Ramón González y Josef. Alvarez, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de caballería de Conde Ansares, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 2 de Septiembre de 1905.—Vicente Casado.
R. al núm. 2.996

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Chacón y Pery, Capitán de fragata y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que vacante la plaza de Cabo de mar de 2.ª clase del puesto de Mugia (Coruña), se publica á fin de que los aspirantes, cabos de mar licenciados del servicio y los de puesto que deseen ocupar aquel destino eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento antes del 6 del próximo Octubre, acompañando á la petición los primeros, copia autorizada de los documentos que justifiquen su derecho, y los otros copia de su historial é informes de sus respectivos jefes.

Gijón 5 de Septiembre de 1905.
—José María Chacón.
R. al núm. 3.031.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Oviedo**

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de ropas contra Josefa Iglesias, soltera, ambulante, natural de la Inclusa de Orense, portadosera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si daja de verificarlo será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, pro-

cedan á la busca, captura y conducción ante este juzgado de la referida procesada Josefa Iglesias.

Dado en Oviedo á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.035.

Ayuntamiento de Grado.**MES DE SEPTIEMBRE DE 1905.**

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	737	50	»	»	737	50
2	Policía de seguridad.	197	88	»	»	197	88
3	Policía urbana y rural.	824	08	»	»	824	08
4	Instrucción pública.	462	50	»	»	462	50
5	Beneficencia.	579	16	»	»	579	16
6	Obras públicas.	758	33	»	»	758	33
7	Corrección pública.	161	90	»	»	161	90
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas	8.287	60	»	»	8.287	60
10	Obras de nueva construcción	291	66	»	»	291	66
11	Imprevistos	333	33	»	»	333	33
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
14	Varios.	»	»	»	»	»	»
TOTAL....		12.633	94	»	»	12.633	94

Grado 2 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ramón F. Cañedo.

R. al núm. 3.026

Ayuntamiento de S. Martín del Rey Aurelio.**MES DE SEPTIEMBRE DE 1905**

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1836 y demás disposiciones.

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		Total	
		Pests.	Cts.	Psts.	Cts.	Pesetas	
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.113	32	»	»	1.113	32
2	Policía de seguridad.	418	32	»	»	418	32
3	Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4	Instrucción pública.	2.888	30	»	»	2.888	30
5	Beneficencia.	675	»	»	»	675	»
6	Obras públicas.	4.333	32	»	»	4.333	32
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	1.211	92	»	»	1.211	92
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	300	»	»	»	300	»
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
14	Varios.	»	»	»	»	»	»
Totales.....		10.940	18	»	»	10.940	18

En San Martín del Rey á 2 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión ordinaria de 2 de Septiembre.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 2.990

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En el concejo de Villaviciosa, parroquia de Rozadas, se extravió el día primero del actual una vaca de pequeña alzada, color castaño, asta calcar y bien puesta; su dueño es Raimundo Diaz, á quien se pueden dirigir los que tengan noticias del paradero del animal.

8-2

Mieres.—En poder de D. José Diaz Martínez, vecino de Figarado, se halla depositado un asno que se encontró haciendo daño en propiedades particulares y de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color negro y el bebedero de la boca blanco, alzada 1,17 metros, edad 12 años próximamente, rayado en la mano izquierda.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerlo previo el pago de los daños y gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días sin que aparezca el dueño, será vendido dicho asno en pública subasta.

Mieres 2 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, M. Suárez. 2

Las Regueras.—En poder de don Ramón González Blanco, de Marinas, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: color negro, cerrada, de seis cuartas de alzada y con tres heridas, dos en las manos y otra en el pie derecho.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado persona alguna á reclamarla, á pesar de haber sido anunciada oportunamente, será enajenada en pública subasta dentro de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Las Regueras, Agosto 29 de 1905.—El Alcalde, Celestino González. 2

Cangas de Tineo.—En poder de D. Antonio Fernández Diaz, vecino de Villagimada, se halla depositado un caballo que encontró haciendo daños en fincas de su propiedad, cuyo caballo es de las señas siguientes: color castaño, alzada 6 cuartas; de 5 años próximamente, un poco calzado de la pata derecha, recortada la cola y larga la crin.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño quien podrá recogerle en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales se procederá á la subasta del animal.

Cangas de Tineo 2 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Abel G. del Valle. 4

Parres.—En poder de D. Francisco Somoano, vecino de Perdás, está depositada una vaca extraña que se halló causando daños el día primero de Agosto último. Sus señas son: color pardo claro, asta abierta; tiene una marca C S en la pata derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño, pase á recogerla, previo pago de daños y gastos, advirtiéndose que de no parecer dentro del término de 10 días, será subastada.

Arriendas 2 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Pan'o. 3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial